



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00214-00

Visto el anterior informe secretarial que denota el folio 46 del expediente digital, y en atención al escrito presentado mediante Recurso de Reposición por la parte actora en el cual se anuncia que el Despacho no evaluó el escrito de subsanación allegado el 15 de julio de 2020, en donde únicamente se solicitó se librara mandamiento de pago en contra de los demandados por el mes de julio de 2020.

Conforme lo expresado, descende esta sede judicial a verificar lo anunciado por la parte actora en su escrito de subsanación, y en efecto se concluye que lo allí peticionado fue librar el respectivo mandamiento de pago por el mes de julio de 2020, pero en el mismo no se informó de manera concreta que conforme a los demás meses ya no se pretendía su cobro, lo que hizo entrar al Despacho en una confusión y fue por ello que la orden se libró como se había peticionado en la demanda inicial incluyendo el citado mes de julio.

No obstante, teniendo plena claridad de lo que la parte actora pretende en la presente acción ejecutiva, y sin necesidad de entrar a resolver el recurso, se procederá a corregir el auto de mandamiento de pago librado el 18 de agosto de 2020, el cual dando aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, quedará de la siguiente manera:

“1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados ANA MARIA GARCIA PERDOMO, CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA y RAUL GARCIA GARCIA, y a favor de la demandante KATHERINE HINOJOZA GALVIS por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.665.600=), por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes de fecha 10 de agosto de 2017 visible a folios 7 a 13 del expediente digital, correspondiente al mes de julio de 2020.***
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020, con las variaciones siguientes certificadas por la***



Superintendencia Financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del citado canon.”

En los demás aspectos, el mencionado auto se mantiene incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago fechado 18 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d013c9da8ebf74a5431cc793509be7b24a9a4e3bc6389a58418feb6094d08749

Documento generado en 03/09/2020 07:46:03 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 094 del 04 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.